



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1933 DEL 2008

"Por la cual se acepta un desistimiento y se declara terminada una actuación administrativa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y en especial por la Resolución CRT 087 de 1997 y la Resolución CRT 1235 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 29 de abril de 2008, radicada en la CRT con el No. 200831245, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS & TECNOLOGÍA S.A. E.S.P.**, en adelante **CT&T**, solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional entre su red de TPBCLD y la red de TPBCL y TPBCLE de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.**, en adelante **COSTATEL**.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2008 radicada bajo el número 200851207 dirigida a la representante legal de **CT&T**, efectuó una solicitud de complementación a la mencionada solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4.2.2. de la Resolución CRT 087 de 1997.

Que mediante comunicación del 27 de mayo de 2008, radicada en esta Comisión bajo el número 200831657, **CT&T** dio respuesta a la solicitud de complementación, manifestando que la solicitud de interconexión fue presentada de forma completa ante **COSTATEL** y que por esta razón la CRT debía proceder a imponer la respectiva servidumbre provisional sobre sus redes.

Que en razón de lo anterior, **CT&T** presentó desistimiento de la actuación administrativa de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional solicitada a la CRT respecto de las redes de **COSTATEL**.

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, dentro de las actuaciones de carácter particular, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo, o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

Que la presente resolución fue aprobada por el Comité de Expertos, tal y como constan en el Acta 620 de fecha 25 de Septiembre de 2008, por lo que,

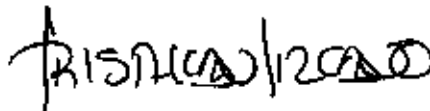
RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la vicepresidente jurídica de la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y en consecuencia, declarar terminada la actuación administrativa iniciada por solicitud de dicho operador el día 29 de abril de 2008, en la cual se solicitó la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión provisional entre las redes de **COMPAÑIA COLOMBIANA DE TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.**

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COMPAÑIA COLOMBIANA TELÉFONOS Y TECNOLOGÍA S.A. E. S. P.** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá, D. C, a los **06 OCT 2008**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

ZV/LMDV/APC

APC